

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00242 00
(Auto 2 de 2)

1. Toda vez que a la fecha no se ha oficiado a la DIAN, en la forma requerida en el mandamiento de pago, y se desconoce la existencia de obligaciones fiscales a cargo de los demandados, se niega la entrega de dineros solicitada por ambas partes (pdf. 13). Se pone en conocimiento de las mismas, que a la fecha se encuentra la suma de \$90.998.242,13 por concepto de dineros puestos a disposición del despacho a razón de las cautelas practicadas.

2. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que manifieste de manera expresa si es de su interés que aún se levanten las cautelas decretadas (num. 1 art. 597 C. G. del P.)

3. Agréguese a los autos la comunicación remitida por Techint Ingeniería y Construcción, que hace referencia a la cautela de créditos a favor de la ejecutada (pdf. 041).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3115ec61f750c6e4a48f5f318f9f6f91f045472040be645c4254be092efd55a3**

Documento generado en 09/06/2022 10:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>